

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20875 *ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo, dictada con fecha 29 de mayo de 1982 en el procedimiento número 1.212-1979, interpuesto por don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll.*

Ilmo. Sr.: En el procedimiento número 1.212-79, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 1, de Barcelona, por don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll, sobre reclamación de cantidad, con fecha 12 de enero de 1980 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda promovida por don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll, contra el Instituto Nacional de Estadística, debo condenar y condeno a la Entidad demandada, representada por la Abogacía del Estado, a que, por el concepto de diferencias salariales reclamadas, haga efectiva al primero de los demandantes la cantidad de 102.155 pesetas, y al segundo de los demandantes la de 87.122 pesetas.

Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación que, admitido en ambos efectos, el Tribunal Central de Trabajo dictó nueva sentencia en fecha 29 de mayo de 1982, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por los demandantes don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll y el señor Abogado del Estado en representación del demandado Instituto Nacional de Estadística, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 1, de Barcelona, de fecha 12 de enero de 1980, a virtud de demanda por los primeros formulada, contra el Instituto Nacional de Estadística en reclamación sobre cantidad, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20876 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nurel, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de caprolactama y la exportación de polímero de poliamida 6 e hilados de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Nurel, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de caprolactama y la exportación de polímero de poliamida 6 e hilados de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Nurel, S. A.», con domicilio en Sabino de Arana, 54, Barcelona, y NIF. A-28-17111-4.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

Caprolactama líquida o en escamas, P. E. 20.35.01.1.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Polímetro de poliamida 6 en granza. P. E. 39.01.57.2.
II) Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6. P. E. 51.01.14.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 114 kilogramos de caprolactama.

Producto II: 114 kilogramos de caprolactama.

Como porcentaje de pérdidas, el 12,28 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 6,28 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de monómero de caprolactama, rentalizable en el proceso productivo, por la posición estadística 39.01.59.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.